REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandados:	JHON GEYDER ASCENCIO TIQUE y JAVIER MALAMBO MORENO
Radicación:	18592408900120190005900

Advertida la constancia secretarial anterior, teniendo en cuenta que se ha dado estricto cumplimento con los trámites establecidos en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a nombrar Curador Ad-Litem para que represente los intereses de los señores JHON GEYDER ASCENCIO TIQUE y JAVIER MALAMBO MORENO dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 ibidem.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem de los demandados **JHON GEYDER ASCENCIO TIQUE** titular de la CC. 1.129.844.020 y **JAVIER MALAMBO MORENO** identificado con CC.12.255.897, a la profesional del derecho **DANIELA NEUTA ALMANZA,** abogada en ejercicio de su profesión, con cedula de ciudadanía No. 1.117.542.209 y T.P No. 310.310, a quien se le comunicará esta determinación, para que concurra a este despacho judicial a recibir notificación personal del auto calendado el día 10 de mayo de 2019, con el cual se libró mandamiento de pago, dentro del proceso en referencia; de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, por lo cual se le comunica la designación dentro del proceso referido.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica <Art. 8 Decreto 806 de 2020>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd6207aec8f53c59810e56bd0733646978283dc220fd7d9a1ac8c42f2ec7b0ac
Documento generado en 23/11/2020 03:50:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica